Tipo de recurso

Recurso de Revisión

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

291/2020

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura

Fecha de presentación del recurso

28 de enero de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de febrero del 2020

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA...." (Sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO

RESOLUCIÓN

*Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **genere una nueva respuesta a través de la cual se manifieste de manera categórica, sobre el número de plazas de jueces de primera instancia vacantes a la fecha de la presentación de la solicitud de información.***

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor	A favor	A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **291/2020**
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte.----------.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **291/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 14 catorce de enero del año 2020 dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el número de folio **00285620.**

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de enero del 2020 dos mil veinte, a través del Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 28 veintiocho de enero del 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 00971.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **0291/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 04 cuatro de febrero

de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/220/2020, el día 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, a través del correo electrónico proporcionado para tales fines; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 11 once de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido oficio 0420/2020 presentando por el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este instituto, en compañía de 03 tres copias simples, con fecha 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 12 doce de febrero del 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex **00285620**	
El sujeto obligado notifica respuesta:	24/enero/2020
Surte efectos la notificación	27/enero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/enero/2020
Concluye término para interposición:	18/febrero/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/enero/2020
Días inhábiles	03/febrero/2020 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo **93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

a) Copia simple de oficio 0302/2020 suscrito por el Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado
b) Copia simple de oficio DPAF/0046/2020 suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas del sujeto obligado
c) Copia simple de historial de la solicitud de información con folio 00285620 en el sistema infomex

Por parte del recurrente:

d) Acuse de presentación del recurso de revisión con folio interno 00971
e) Copia simple de solicitud de información con folio 00285620
f) Copia simple de oficio 0302/2020 suscrito por el Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado
g) Copia simple de oficio DPAF/0046/2020 suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas del sujeto obligado

h) Copia simple de historial de la solicitud de información con folio 00285620 en el sistema infomex

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por ambas partes que se encuentran exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; no obstante, al tener relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas por las partes, se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

En la solicitud de información la parte recurrente peticionó lo siguiente:

> *"...SE SOLICITA INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCUENTREN VACANTES...." sic*

De la respuesta emitida y notificada por el sujeto obligado, se advierte lo siguiente:

> El que suscribe, Juan Diego Omar Martínez Delgado, titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, atento al oficio número 0171/2020, me permito exponer:
>
> Que, de acuerdo con lo informado por el jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, actualmente existen 5 plazas de jueces de primera instancia que no han sido nombrados.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

> *"... EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ..." (Sic)*

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que reiteró en su totalidad su respuesta inicial.

Analizadas las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que el Director de Planeación, Administración y Finanzas informó sobre el número de jueces de primera instancia que no han sido nombrados, sin embargo, la solicitud de información que da origen al medio de impugnación en estudio, versa sobre el número de plazas que se encuentren vacantes a la fecha de presentación de la solicitud, con nombramiento de Juez de Primera Instancia, es decir, la información que fue entregada a través del oficio DPAF/0046/2020 resulta confusa, ya que no se logra determinar si las 05 cinco plazas de jueces de primera instancia que no han sido nombrados, es igual al número de plazas vacantes.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta fundado, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **genere una nueva respuesta a través de la cual se manifieste de manera categórica, sobre el número de plazas de jueces de primera instancia vacantes a la fecha de la presentación de la solicitud de información.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41

fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **genere una nueva respuesta a través de la cual se manifieste de manera categórica, sobre el número de plazas de jueces de primera instancia vacantes a la fecha de la presentación de la solicitud de información.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 291/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG